



Bogotá, D.C.

662

Señores

METRO LINEA 1

Atte.: YANG QIWU

Director de Proyecto Metro Línea 1

dcc_general@metro1.com.co

Ciudad

Datos Notificación

Nombres/Apellidos: _____

No Identificación: _____

Fecha y Hora: _____

Nota: Los datos de este apartado solo serán diligenciados por la persona quien recibe este documento al momento de la notificación.

Asunto: Solicitud Permiso Trabajo Nocturno. Contrato No. EMB -163 de 2019.

Referencia: Radicado 20266610005292 del 22 de enero del 2026

Cordial saludo.

En atención al radicado del asunto y referencia, por medio del cual solicita se le otorgue un permiso de trabajo nocturno, le informamos que, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el artículo 86 del Decreto Ley 1421 de 1993, modificado por el artículo 11 de la Ley Orgánica 2116 del 29 de julio de 2021; el artículo 56 del Decreto 948 de 1995, el cual fue compilado por el Decreto 1076 de 2015, Artículo 2.2.5.1.5.15., que establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 2.2.5.1.5.15. Operación de equipos de construcción, demolición y reparación de vías. La operación de equipos y herramientas de construcción, de demolición o de reparación de vías, generadores de ruido ambiental en zonas residenciales, en horarios comprendidos entre las 7:00 p.m. y las 7:00 a.m. de lunes a sábado, o en cualquier horario los días domingos y feriados, estará restringida y requerirá permiso especial del alcalde o de la autoridad de policía competente. Aún si mediere permiso del alcalde para la emisión de ruido en horarios restringidos, éste deberá suspenderlo cuando medie queja de al menos dos (2) personas.

PARAGRAFO. Se exceptúa de la restricción en el horario de que trata el inciso 1 de este artículo, el uso de equipos para la ejecución de obras de emergencia, la atención de desastres o la realización de obras comunitarias y de trabajos públicos urgentes”.

Así mismo, el artículo 89 de la norma previamente citada, correspondiente al Artículo 2.2.5.1.7.17. del Decreto 1076 de 2015, que contempla:

“ARTÍCULO 2.2.5.1.7.17. Corregido por el art. 24, Decreto Nacional 703 de 2018. Permisos de emisión de ruido. Los permisos para la realización de actividades o la ejecución de obras y trabajos, generadores de ruido que supere los estándares de presión sonora vigentes, o que deban ejecutarse en horarios distintos de los establecidos por los reglamentos, serán otorgados por los alcaldes municipales o distritales, o por la autoridad de policía del lugar, de conformidad con las normas y procedimientos establecidos por el Código Nacional de Policía.

El permiso de que trata este artículo tendrá vigencia por el tiempo de duración de la actividad o trabajo correspondiente, su término se indicará en el acto de su otorgamiento, y procederá para la celebración de actos culturales, políticos o religiosos;



la realización de espectáculos públicos o la ejecución de trabajos u obras que adelanten las entidades públicas o los particulares. El otorgamiento del permiso de que trata este artículo se hará en el mismo acto que autorice la actividad generadora del ruido y en él se establecerán las condiciones y términos en que el permiso se concede.

No podrá concederse permiso para la realización de actividades que emitan ruido al medio ambiente en los Sectores A, o de tranquilidad y silencio, de que trata el artículo 2.2.5.1.2.13, salvo para la construcción de obras.”

Y el artículo 15 del Decreto número 948 de 1995, que corresponde al artículo 2.2.5.1.2.13. consagra:

“ARTÍCULO 2.2.5.1.2.13. Clasificación de sectores de restricción de ruido ambiental. Para la fijación de las normas de ruido ambiental el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible atenderá a la siguiente sectorización:

- 1. Sectores A. (Tranquilidad y Silencio), áreas urbanas donde estén situados hospitales, guarderías, bibliotecas, sanatorios y hogares geriátricos.*
- 2. Sectores B. (Tranquilidad y Ruido Moderado), zonas residenciales o exclusivamente destinadas para desarrollo habitacional, parques en zonas urbanas, escuelas, universidades y colegios.*
- 3. Sectores C. (Ruido Intermedio Restringido), zonas con usos permitidos industriales y comerciales, oficinas, uso institucional y otros usos relacionados.*
- 4. Sectores D. (Zona Suburbana o Rural de Tranquilidad y Ruido Moderado), áreas rurales habitadas destinadas a la explotación agropecuaria, o zonas residenciales suburbanas y zonas de recreación y descanso.”*

De lo anterior, se colige que este Despacho es el competente para emitir el correspondiente permiso de trabajo y emisión de ruidos nocturnos cuando se trate de la ejecución de obras de construcción dentro del territorio de la localidad de Puente Aranda.

Así las cosas, esta Alcaldía Local, en calidad de autoridad de Policía de la Localidad de Puente Aranda concede el permiso especial a partir del día 16/01/2026 hasta el 12/02/2026 para efectuar trabajos de obra relacionados con el Contrato EMB-163-2019 cuyo objeto es *“Otorgamiento de una concesión para que, de conformidad con lo previsto en este contrato, el concesionario, por su cuenta y riesgo, lleve a cabo todas las actividades necesarias para la financiación, estudios y diseños de detalle principales y otros estudios y diseños de detalle, ejecución de las obras de construcción, obras de la fase previa, obras de edificaciones, obras para redes a cargo del concesionario, obras de adecuación y reparación de desvíos, obras para intersecciones especiales, la operación y el mantenimiento del proyecto, la gestión social y ambiental, la reversión parcial y la reversión de la infraestructura correspondiente a la PLMB, así como la financiación, diseño, instalación, suministro, pruebas individuales y de conjunto, certificaciones, puesta en marcha, operación, reposición, mantenimiento y reversión del material rodante y de los sistemas metro ferroviarios y la prestación del servicio público de transporte férreo de pasajeros en Bogotá, a través de la PLMB.”*

Para la ejecución de las actividades descritas dentro del COI No. 03 del 15 de enero de 2026 en la Localidad de Puente Aranda, en los horarios descritos en el mencionado COI, desarrollando las siguientes actividades:

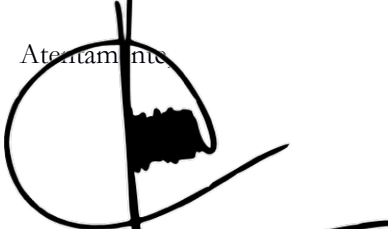
- Desde el civ 16004688 a partir del 16/01/2026 hasta el 12/02/2026

Lo anterior, siempre y cuando se dé cumplimiento a las normas relacionadas con prevención y control de la contaminación atmosférica y de protección de la calidad del aire, así como las demás normas aplicables. Este permiso solo tendrá vigencia por el término solicitado.



De igual manera, se aclara que tal y como lo define la norma relacionada previamente, en caso de recibir queja por las obras adelantadas por parte de al menos dos (2) personas, este permiso será suspendido, caso en el cual no podrá continuar con la realización de las obras en los horarios señalados.

Atentamente



VÍCTOR ALFONSO CRUZ SÁNCHEZ
Alcalde Local de Puente Aranda
cdi.paranda@gobiernobogota.gov.co

Proyectó: Arq. John Valbuena Díaz - Profesional Área de Infraestructura

Revisó: Arq. Juan Alfredo Torres Prieto – Profesional del Área de Infraestructura

Revisó: Dr. Juan Sebastián Ballesteros Gómez – Asesor del Despacho.

